

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ANPIDENTAL, S.L.P.

ACTIVIDAD: Clínica Odontológica con equipo de rayos X

EMPLAZAMIENTO: Calle Puenteáreas, 15 c/v calle Canillas Local - 40

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/05730 – **17008**

Madrid, a 14 de septiembre de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 24/08/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Entre los antecedentes, consta certificado de conformidad de comprobación formal de fecha 11/05/2017, correspondiente a la declaración responsable tramitada para clínica odontológica con un máximo de 3 profesionales sin equipos de rayos X, con número de expediente 500/2017/04956.

Consta informe de la ECU indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe, emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un equipo de rayos X panorámico en una clínica odontológica, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Chamartín, Norma Zonal 3 grado 1, nivel A, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 100 m² divididos en: recepción – sala de espera, 2 gabinetes, 1 almacenes, 1 sala de máquinas, sala de rayos X, sala de esterilización, despacho, aseo y office.
- Relación de maquinaria:
 - 2 sillones dentales,
 - 1 equipo de rayos X panorámico,
 - 2 equipos de rayos X intraorales,
 - 1 compresor,
 - 1 autoclave,
 - 1 aspirador,
 - 2 lámparas de polimerización,
 - 1 ultrasonidos,
 - 1 selladora,
 - 2 extractores (Q= 1 x 1.044 m³/h y 1 x 180 m³/h) que evacuan mediante rejilla a fachada y shunt a cubierta, respectivamente,
 - 1 equipo de aire acondicionado (Q= 1.908 m³/h) que evacua mediante rejilla a fachada.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- La sala de máquinas cuenta con aislamiento acústico adicional formado por trasdosado de panel aislante compoacustic, y doble placa de pladur tanto en paredes como en techo.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente de la condensadora del equipo de aire acondicionado por rejilla a fachada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire enrarecido procedente de la ventilación forzada por rejilla a fachada, según lo establecido en el artículo 32.2 de la OGPMAU.
- Evacuación de aire enrarecido procedente del shunt del aseo privado a cubierta mediante chimenea exclusiva, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32.4 del OGPMAU.
- Se aporta contrato de recogida de residuos especiales (biosanitarios) con gestor autorizado, de fecha 22/02/2011.
- Se aporta inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en la Comunidad de Madrid, de fecha 14/01/2010.
- Se aporta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial, con fecha 18/01/2012.
- Emplomado del perímetro de la sala de Rayos X con lámina de 2 mm.
- La instalación de Rayos X intraoral y panorámica se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico (01/06/2017).
- Se aporta Programa de Protección radiológica según lo especificado en el artículo 19 del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de

Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico redactado, con fecha 13/02/2017.

- Se aporta solicitud de Certificación de Programa de Garantía de Calidad de Radiodiagnóstico, Radioterapia y Medicina Nuclear por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de fecha 1/06/2017.
- Se aporta certificado de conformidad de los equipos para su registro (EVAT), con fecha 11/01/2016.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 51/2006, de 15 de junio. Del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, previamente al desarrollo de la actividad del establecimiento sanitario, **deberá renovarse** la autorización para su funcionamiento al tener un periodo de vigencia de 5 años y ser la resolución de la autorización aportada de fecha 06/03/2009.

4. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los aparatos **eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red integral de saneamiento.

6. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
7. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo 14 del citado R.D. 1085/2009, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*